



DECRETO N° 98
(20 de noviembre de 2022)

Por medio del cual se establece el Arancel Eclesiástico para los años 2023 a 2025.

ELKIN FERNANDO ÁLVAREZ BOTERO
POR GRACIA DE DIOS Y VOLUNTAD DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE SANTA ROSA DE OSOS

CONSIDERANDO:

1. Que a tenor de los cánones 952 §1 y 1264, del Código de Derecho Canónico, los Señores Arzobispos y Obispos de las Provincias Eclesiásticas de Medellín y Santa Fe de Antioquia, han determinado el valor de las ofrendas que han de hacerse con ocasión de la administración de los Sacramentos, Sacramentales y gastos de oficina;
2. Que el Sínodo Diocesano en su numeral 364, recuerda la necesidad de revisar los aranceles eclesiásticos, teniendo en cuenta los incrementos en el costo de la vida;
3. Que a tenor del Canon 1254, la Iglesia requiere de recursos que le permitan alcanzar sus fines propios de ejercer el apostolado sagrado de la caridad, el sostenimiento del culto y la honesta sustentación del clero y demás ministros;
4. Que a tenor del numeral 372 del Sínodo Diocesano, los recursos de la Diócesis se deben destinar a la promoción pastoral diocesana, la colaboración en las obras sociales o de beneficencia, al sostenimiento de la Curia, del Seminario Diocesano y de las parroquias necesitadas;
5. Que es preciso recordar a los fieles, el sentido que dicha ofrenda tiene como contribución y participación en las necesidades y obras de la Iglesia;

DECRETA:

Artículo Único: Se establece para la Diócesis de Santa Rosa de Osos, los siguientes Aranceles Eclesiásticos, a partir del primero (1º) de enero del año 2023, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

1. OFRENDA CON OCASIÓN DE LA SANTA MISA:

- | | |
|----------------------|---------------------|
| a. Misa | \$ 40.000 |
| b. Misa Exequial | \$ 150.000 |
| c. Misas Gregorianas | \$ 1.300.000 |
- d. Para las Misas llamadas "*de Intención Comunitaria*", téngase en cuenta y cúmplase, lo establecido por el Decreto de la Sagrada Congregación para el Clero, del 22 de febrero de 1991, es decir:
- 1) Se requiere licencia escrita del Ordinario para cada "*Misa Colectiva*".
 - 2) Los fieles han de ser instruidos al respecto y han de manifestar su aprobación.
 - 3) Solo se celebrará en el Templo Parroquial, no en Capellanías, y ha de ser públicamente indicado el día y el horario en el cual la Santa Misa será celebrada, no más de una vez por semana.
 - 4) Al celebrante solo le es lícito retener el valor del estipendio fijado en la Diócesis para una Santa Misa; la suma que exceda en la colecta debe ser enviada íntegramente a la Tesorería Diocesana y tendrá la destinación ordenada por el Señor Obispo. (Cfr. Cánones 947 y 951 del Código de Derecho Canónico)

Quien celebra la Misa Pro Populo no puede recibir, por dicha aplicación de la Misa estipendio alguno.

(Decreto N.º 98 del 20 de noviembre de 2022) Pág. 2.

2. LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SACRAMENTOS ES SIN ESTIPEINDIOS.

La preparación catequética a la recepción de los mismos es absolutamente gratuita. Algunas veces, previa conveniente explicación y motivación, se podrá pedir un aporte u ofrenda para materiales catequéticos.

3. MATRIMONIOS:

- a. Para la Parroquia que hace la información verbal (con o sin nihil obstat); esto cubre los gastos de oficina, papelería, portes de correo, etc. No se incluye el estipendio de la Eucaristía. **\$ 100.000**
- b. Para la Parroquia que recibe el nihil obstat y celebra el Sacramento, incluye el estipendio de la misa. **\$ 80.000**

Nota:

- Los cantos deben ser los propios festivos acordes a la celebración litúrgica.
- Los gastos de música y decoración, corren por cuenta de los fieles y no pueden ser cobrados en la parroquia, ni incluidos como ofrenda por el Sacramento.

4. DERECHOS DE OFICINA:

a. Parroquia:

Partidas, Certificados, petición de reforma de partidas, etc.	\$ 12.000
Partidas anteriores al año 1940	\$ 20.000

b. Curia:

Certificados de Cancillería	\$ 12.000
Autenticaciones	\$ 7.000
Modificación e inserción de partidas, reconocimientos y adopciones	\$ 12.000
Permiso para exhumaciones y traslado de reducciones esqueléticas	\$ 17.000
Dispensa de Proclamas: cada solicitud.	\$ 17.000
Dispensa de Impedimentos	\$ 17.000

PARÁGRAFOS:

1. Los Párrocos prestarán todos los servicios aquí enumerados, sin estipendio alguno, a los feligreses que no estén en capacidad de sufragarlos.
2. Estos Aranceles obligan en conciencia en todas sus partes, de tal manera que alterarlo, aún en beneficio de obras de caridad, obliga a la restitución.
3. En las parroquias donde el número de misas mandadas por los feligreses supera la posibilidad de celebrarlas, previo aviso a los donantes, deben enviarse a la Curia Diocesana y no repartirlas a Sacerdotes que las demanden.
4. La celebración de la Eucaristía en las casas, solo se permitirá cuando hay un enfermo grave que no pueda asistir al templo; en estas misas no se recibe estipendio, ni se recoge ofrenda durante la celebración.
5. El ministro que preside la Santa Misa de Matrimonios, Confirmaciones o Exequias, aun cuando no esté vinculado a la parroquia, recibe el estipendio señalado para todas las Misas. Si algo más han entregado los fieles, esto irá al Fondo Parroquial.
6. Solo son válidos los documentos expedidos en papel de timbre eclesiástico. El papel membreteado parroquial se usará sólo para correspondencia interna. Las fotocopias y copias de copias no se admiten ni pueden autenticarse.
7. Las exposiciones del Santísimo Sacramento, no están permitidas por intenciones particulares. Se hará siempre sin estipendio.
8. Este Arancel debe fijarse en la cartelera del Templo y en un lugar visible del Despacho Parroquial.